Buenos Aires, 7 de mayo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que la parte recurrente pretende, mediante un recurso de reposición, que se deje sin efecto la sentencia dictada el 27 de noviembre de 2025 que desestimó la presentación directa por haber sido interpuesta extemporáneamente (art. 282 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que las decisiones de esta Corte no son, en principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 286:50; 339:608, entre muchos otros) sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima la presentación del 3 de diciembre de 2025. Notifíquese y estese a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de reposición interpuesto por **F. D. R.**, en representación de su hija **C.R.**, con el patrocinio letrado del **doctor César Raúl Sivo.**